



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

OFICIO NÚMERO: ASFE/UTyGD/0525/2024

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE
INFORMACIÓN ASFE/UT/137/2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 21 de octubre de 2024.

VISTA la solicitud de acceso a la información de "Periodistas Oaxaqueños Independientes", recibida en esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Oaxaca), con número de folio 201743724000137, registrada en la Unidad de Transparencia y Gestión Documental como solicitud de información bajo el número ASFE/UT/137/2024; mediante la cual se solicita lo siguiente: *"BUENAS TARDES, DURANTE CASI UN AÑO ESTUVIMOS BUSCANDO LA INFORMACIÓN DE SUELDOS DE LOS EMPLEADOS POR HONORARIOS, NOS LA NEGARON VIOLANDO CINICAMENTE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY, Y ACORDAMOS EN EL GREMIO DENUNCIARLOS ANTE EL INAI, SIN EMBARGO AHORA QUE POR FIN LA PUSIERON SOLICITAMOS LO SIGUIENTE: DE LA INFORMACIÓN QUE DA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LOS TRABAJADORES QUE ESTAN POR HONORARIOS, INFORMA SOBRE 194 PERSONAS EN TOTAL, DE LOS CUALES: 153 EMPLEADOS COBRAN ENTRA LOS 8 MIL, 9 MIL Y 10 MIL PESOS MENSUALES 30 EMPLEADOS COBRAN 12 MIL PESOS MENSUALES 4 EMPLEADOS COBRAN 13 MIL PESOS MENSUALES 7 EMPLEADOS COBRAN 20 MIL PESOS MENSUALES O MAS REQUERIMOS SE NOS INFORME EL PORQUE DE LOS SUELDOS DIFERENTES EN CADA UNO DE ESOS 4 GRUPOS QUE MENCIONAMOS. PRINCIPALMENTE QUE NOS EXPLIQUE LAS RAZONES O MOTIVOS DEL PORQUE 7 EMPLEADOS GANAN 20 MIL PESOS? A DIFERENCIA DE LOS 153 QUE GANAN MENOS DE LA MITAD QUE ESTOS. QUEREMOS QUE NOS INFORME PORQUE 30 EMPLEADOS COBRAN 12 MIL PESOS Y SÓLO 4 EMPLEADOS COBRAN 13 MIL PESOS. QUEREMOS SER INFORMADOS QUIEN DETERMINA LA DIFERENCIA DE SUELDOS ENTRE UNOS Y OTROS Y EN BASE A QUE. SOLICITAMOS TAMBIÉN LOS CURRICULUMS EN VERSIÓN PARA EL PÚBLICO DE CADA UNO DE LOS 30 EMPLEADOS QUE COBRAN 12 MIL PESOS, CURRICULUMS EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS 4 EMPLEADOS QUE COBRAN 13 MIL PESOS MENSUALES Y CURRICULUMS EN .VERSIÓN PÚBLICA DE LOS 7 EMPLEADOS QUE COBRAN 20 MIL O MAS DE 20 MIL PESOS MENSUALES: 1. LUIS PORFIRIO NAVARRO MARISCAL, COBRA \$20555.78 2. GLORIA ISABEL VENTURA HILARTO, COBRA \$20000 3. ARMANDO ÁVILA CRUZ, COBRA \$20555.78 4. GLADYS MAYLETT GONZALEZ VELASCO, COBRA \$20555.78 5. ALEXIS LLANDEZ BENITEZ, COBRA \$20555.78 6. GIOVANI LABASTIDA IGNACIO, COBRA \$20555.78 7. GLORIA MIRIAM GARCIA GARCIA, COBRA \$20000 QUEREMOS QUE NOS INFORME PORQUE LA RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA NOS NEGÓ LA INFORMACIÓN EN MAYO DEL 2023, SE HICIERON MULTIPLES LLAMADAS TELEFONICAS A LA ASFE PARA SOLICITAR HABLAR CON ELLA Y NUNCA QUISO CONTESTAR EL TELEFONO, SIEMPRE NOS DECIAN QUE ESTABA OCUPADA, DURANTE MAYO, JUNIO Y JULIO DEL 2023, INTENTAMOS QUE NOS EXPLICARA PORQUE NO TENIAN ESA INFORMACIÓN EN TRANSPARENCIA Y NUNCA NOS CONTESTÓ UNA SOLA LLAMADA, QUEREMOS QUE NOS INFORME PORQUE NO NOS QUISO ATENDER O QUIEN LE DIO LA INDICACIÓN QUE NOS NOS ATENDIERA VIOLANDO NUESTRO DERECHO A SER INFORMADOS, SOBRETUDO COMO PERIODISTAS. ADEMAS QUEREMOS QUE NOS DEN SU NOMBRE COMPLETO Y PREPARACIÓN ACADEMICA, PORQUE AL PARECER NO SABE SUS OBLIGACIONES", se emite resolución en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:*

FUNDAMENTO

Artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39, Décima Tercera Sección de fecha 30 de septiembre del año 2023, 126 y



ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos 1, 4 numeral 1.0.4, 9 fracciones V y VI, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental, en atención a la solicitud de información, procedió a dar trámite a la misma, mediante oficio número ASFE/UTyGD/0505/2024, remitido a la Dirección Administrativa para que diera contestación a lo solicitado.

Que la Dirección Administrativa remitió mediante oficio número ASFE/DA/2187/2024, a esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental, la información que se da a conocer en la presente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. – En atención a su solicitud de información se le hace de conocimiento que, respecto a: *"[...] REQUERIMOS SE NOS INFORME EL PORQUE DE LOS SUELDOS DIFERENTES EN CADA UNO DE ESOS 4 GRUPOS QUE MENCIONAMOS.[...]"*; informo respetuosamente a Usted que, los sueldos para los trabajadores con relación laboral honorarios, son determinados principalmente de acuerdo a la base legal que nos otorga la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos; por lo tanto, en relación específica al artículo 65 de la citada Ley, los ejecutores del gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales *en la modalidad de honorarios asimilables a salario con personas físicas*, con cargo al presupuesto de servicios profesionales, lo cual será aplicable cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos, deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales;
 - II. Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada Presupuesto de Egresos;
 - III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo las excepciones que se prevean en el Reglamento;
 - IV. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio. En el caso de los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas Unidades de administración.
- Administración emitirá las disposiciones generales y el modelo de contrato correspondiente para las contrataciones de prestación de servicios profesionales en la





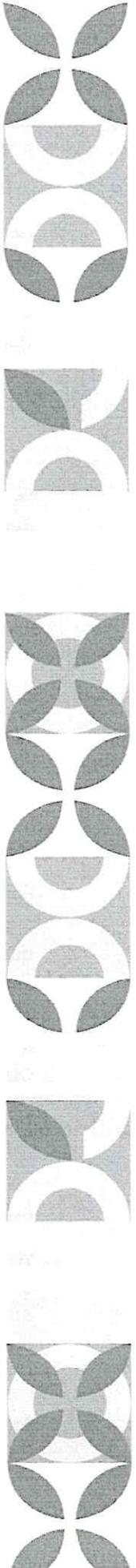
modalidad de honorarios asimilables a salario de las dependencias y entidades. Los Ejecutores de gasto deberán reportar en los informes trimestrales las contrataciones a que alude el párrafo anterior que realicen durante el ejercicio fiscal.

Es en ese sentido que, atendiendo al último párrafo del artículo citado, esta Auditoría da cabal cumplimiento al marco jurídico que rige el actuar de su administración en materia de contrataciones de prestaciones de servicios; por lo que atendiendo que:

- ✓ Los honorarios asimilados a salarios son un régimen fiscal aplicable a personas que prestan sus servicios a empresas, instituciones públicas o personas de manera esporádica o temporal, sin tener una relación laboral formal;
- ✓ Los sueldos asimilados a salarios son concernientes a un esquema de remuneración que se aplica principalmente a personas que, aunque no derivan de una relación laboral formal, reciben ingresos de manera regular y continua, similar a un salario;
- ✓ Que, en correspondencia a lo anterior, la relación laboral convenida bajo ese esquema no implica una relación laboral estricta o funciones pura y explícitamente delimitadas, al igual que los horarios laborales a cumplir;
- ✓ Que las condiciones de trabajo derivan de cada área en donde las personas servidoras públicas contratadas bajo este régimen, desarrollan la prestación de sus servicios;
- ✓ Y que la contratación bajo este esquema deriva de las etapas que conllevan las actividades sustantivas de esta Auditoría (revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los poderes del Estado y de los Municipios), refiriéndose esto a que, las contrataciones bajo la relación laboral honorarios, dependerá de la carga de trabajo que se presente durante las etapas de la propia revisión y fiscalización de las auditorías programadas anualmente, y las que resulten de situaciones excepcionales.

Por lo tanto, de acuerdo a lo anterior, el pago por los servicios de las personas contratadas por honorarios se establece de acuerdo a los perfiles académicos y profesionales, a las actividades asignadas, a los horarios que deberán cumplir, a las responsabilidades de sus encargos, y a los requerimientos de apoyo extra que se lleguen a solicitar cuando las cargas de trabajo aumenten en sus respectivas áreas de adscripción; derivado de eso, las diferencias a las remuneraciones que Ustedes pertinentemente observan en la información cargada en nuestro Portal electrónico, al igual que en la Plataforma Nacional de Transparencia, derivan de las particularidades aquí descritas.

SEGUNDO.- Ahora bien, referente a: "[...]. PRINCIPALMENTE QUE NOS EXPLIQUE LAS RAZONES O MOTIVOS DEL PORQUE 7 EMPLEADOS GANAN 20 MIL PESOS? A DIFERENCIA DE LOS 153 QUE GANAN MENOS DE LA MITAD QUE ESTOS.[...]"; informo respetuosamente a Ustedes que, como se describió en el párrafo que antecede, el pago asignado al personal bajo la modalidad de honorarios, se determina principalmente a sus perfiles académicos, profesionales y, de acuerdo a sus responsabilidades y encargos, por lo que, los pagos de 20,000 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), están asignados a las personas que fungen como Jefes de Departamento de Área, quienes además, a diferencia de los otros niveles, deben comprobar grados





ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

académicos de Educación Superior, así como cualquier documentación que acredite su continua preparación para lograr la profesionalización en el desempeño de sus funciones.

Es pertinente mencionar también que, el artículo 65 de Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su fracción III señala que:

III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo las excepciones que se prevean en el Reglamento;

Derivado de eso, la conformación de la estructura organizacional de esta Auditoría, de acuerdo con el Reglamento Interior, refiere en su artículo 6, lo siguiente:

Artículo 6. La Auditoría Superior, tendrá una persona titular con las atribuciones indelegables establecidas en el artículo 82 de la Ley:

[...]III. Expedir de conformidad con lo establecido en la Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;

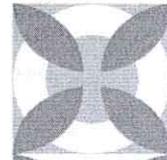
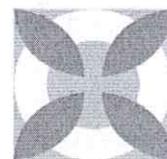
[...] XXI. Decidir sobre la organización interna, estructura y funcionamiento de la Auditoría Superior; [...]

Por lo tanto, contemplando el marco jurídico citado, la contratación de personas servidoras públicas que cuenten con el perfil profesional adecuado para estos cargos, y que la persona Titular haya determinado que formaran parte de la estructura organizacional, se realizará en consideración a lo que esta Auditoría Superior de Fiscalización requiere para cumplir cabalmente con sus atribuciones y funciones, en atención oportuna a los 11 principios que rigen la actuación de los servidores públicos, mandatados en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en consideración también al número de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, el cual asciende a 688 en total.¹

Es pertinente mencionar que, del número de estas personas servidoras públicas que refiere su solicitud (7), en el presente y último trimestre del presente año (octubre-diciembre), se ha presentado un cambio con relación a ese número, siendo en la actualidad sólo 6 personas que ocupan ese cargo, lo cual se expondrá más adelante, mediante el desarrollo de esta resolución.

TERCERO. – Respecto a: “[...]QUEREMOS QUE NOS INFORME PORQUE 30 EMPLEADOS COBRAN 12 MIL PESOS Y SÓLO 4 EMPLEADOS COBRAN 13 MIL PESOS. QUEREMOS SER INFORMADOS QUIEN DETERMINA LA DIFERENCIA DE SUELDOS ENTRE UNOS Y OTROS Y EN BASE A QUE.” [...]; me permito informarle que, con relación a la diferencia observada oportunamente por Ustedes, las personas servidoras públicas de esta Auditoría, como ya se

¹ Padrón actualizado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo número OGAIPO/CG/027/2024, de fecha 21 de marzo del 2024.





ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

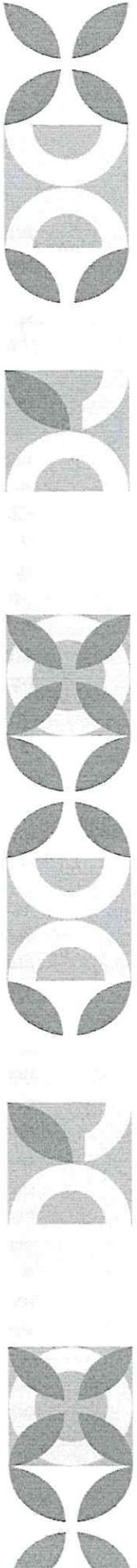
expuso en el punto PRIMERO de esta resolución, perciben sus honorarios de acuerdo con lo ahí descrito, por lo tanto, esta diferencia se presenta en relación específica a los perfiles académicos, las actividades, responsabilidades y encargos que cada persona servidora pública contratada por honorarios llevará a cabo en esta Institución. De igual forma, en el punto SEGUNDO de esta resolución, se expone la facultad concedida a la persona Titular de esta Auditoría Superior de Fiscalización en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, respectivamente, para asignar los pagos por honorarios a quien coadyuve al buen desarrollo de las actividades de esta Auditoría, bajo esa modalidad de contratación.

CUARTO. - Referente a: "[...]SOLICITAMOS TAMBIÉN LOS CURRICULUMS EN VERSIÓN PARA EL PÚBLICO DE CADA UNO DE LOS 30 EMPLEADOS QUE COBRAN 12 MIL PESOS, CURRICULUMS EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS 4 EMPLEADOS QUE COBRAN 13 MIL PESOS MENSUALES Y CURRICULUMS EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS 7 EMPLEADOS QUE COBRAN 20 MIL O MAS DE 20 MIL PESOS MENSUALES: 1. LUIS PORFIRIO NAVARRO MARISCAL, COBRA \$20555.78 2. GLORIA ISABEL VENTURA HILARTO, COBRA \$20000 3. ARMANDO ÁVILA CRUZ, COBRA \$20555.78 4. GLADYS MAYLETT GONZALEZ VELASCO, COBRA \$20555.78 5. ALEXIS LLANDEZ BENITEZ, COBRA \$20555.78 6. GIOVANI LABASTIDA IGNACIO, COBRA \$20555.78 7. GLORIA MIRIAM GARCIA GARCIA, COBRA \$20000 [...]": informo respetuosamente a Ustedes que, podrá consultar los Currículos Vitae que solicitan en la siguiente dirección electrónica:

<https://asfeoaxaca.gob.mx/transparencia/recursos/4/10452>

Respecto a esta fracción de su solicitud, me es necesario informarle que, la relación de las personas servidoras públicas que anexa a su requerimiento, refleja la última carga de información realizada por el personal responsable de ésta, la cual *conciene al segundo trimestre del presente año*, es decir, la información de las personas que laboraron en esta Institución durante los meses de abril a junio del 2024, sin embargo, derivado de las actividades anuales que se llevan a cabo en esta Auditoría, y a la agenda y carga de trabajo, el número y los nombres de las personas contratadas bajo esta modalidad, *ya no es el mismo en la actualidad*, ya que desafortunadamente, esta Auditoría ha tenido que prescindir de los servicios de algunas de las personas que estaban registradas en esa última carga de información; esto debido a que, como lo establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, en su *Capítulo IV, Del Informe Final de Auditoría*, Artículo 35, esta Auditoría deberá presentar su informe al Congreso del Estado a más tardar el último día hábil de noviembre de cada año, razón por la cual, solventadas las cargas mayores de trabajo a cumplir durante la primera mitad del año, durante el último trimestre ya no es necesario la contratación de más personal bajo esa modalidad.

Aunado a eso, y derivado que generalmente se opta por el pago bajo el esquema de honorarios cuando, por el tipo de actividad tendrá una corta duración o el trabajo a desempeñar está compuesto de etapas o proyectos, esta Auditoría no mantiene el mismo número de contrataciones durante todo el año, es decir, todo es en relación a las cargas de trabajo; por lo tanto, del número de personas que Ustedes propiamente mencionan, sólo se cuenta en la actualidad con 21 de ellas, de las cuales se anexa lo requerido; lo anterior podrá verificarlo en la última carga de información, la cual se cumplió de acuerdo con los tiempos señalados por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia,





ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

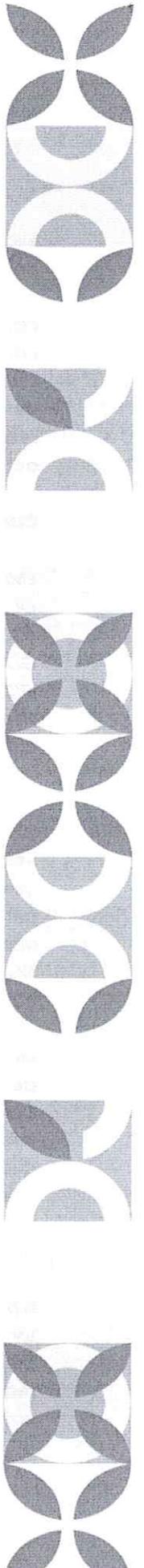
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), en cumplimiento con lo establecido en la normatividad aplicable.

QUINTO.- Por último, referente a: "[...] *QUEREMOS QUE NOS INFORME PORQUE LA RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA NOS NEGÓ LA INFORMACIÓN EN MAYO DEL 2023, SE HICIERON MULTIPLES LLAMADAS TELEFONICAS A LA ASFE PARA SOLICITAR HABLAR CON ELLA Y NUNCA QUISO CONTESTAR EL TELEFONO, SIEMPRE NOS DECIAN QUE ESTABA OCUPADA, DURANTE MAYO, JUNIO Y JULIO DEL 2023, INTENTAMOS QUE NOS EXPLICARA PORQUE NO TENIAN ESA INFORMACIÓN EN TRANSPARENCIA Y NUNCA NOS CONTESTÓ UNA SOLA LLAMADA, QUEREMOS QUE NOS INFORME PORQUE NO NOS QUISO ATENDER O QUIEN LE DIO LA INDICACIÓN QUE NOS NOS ATENDIERA VIOLANDO NUESTRO DERECHO A SER INFORMADOS, SOBRETUDO COMO PERIODISTAS. ADEMAS QUEREMOS QUE NOS DEN SU NOMBRE COMPLETO Y PREPARACIÓN ACADEMICA, PORQUE AL PARECER NO SABE SUS OBLIGACIONES.*"; informo respetuosamente a Usted que, desconocemos por qué no fueron atendidas sus llamadas, así como porque no fue otorgada la información de honorarios en los portales de transparencia respectivos, esto debido a que, la persona que fungía como Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental durante el periodo mencionado por Ustedes, mayo, junio y julio del año 2023, era la ex servidora pública de esta Auditoría Lic. Laura Anastacia Valdivieso Quintana, quien ya no labora en esta Institución desde el mes de agosto del año 2023; por lo tanto, informo a Ustedes que, quien es en la actualidad la Titular de dicha Unidad es su servidora Lcda. María Luisa Rodríguez Rivera, por lo que, los datos oportunos a brindar como servidora pública de esta Institución podrán ser consultados a través de la siguiente liga electrónica:

<https://asfeoaxaca.gob.mx/Admin/Transparencia/2024/02Trim/17.-%20Fraccion%20XVII/RODRIGUEZ%20RIVERA%20MARIA%20LUIZA.pdf>

Por último, es necesario mencionar a Ustedes que, en atención a la solicitud requerida respecto a los currículos vitæ de los ex trabajadores contratados por honorarios y a la información académica de la ex titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca rige su actuar por un amplio marco jurídico, el cual contempla también la protección de los datos personales de cualquier persona que forme o haya formado parte de este equipo de trabajo, por lo tanto, esta Institución pierde la facultad de responsabilidad del tratamiento de los datos personales, así como del uso que se les dará en el desarrollo de sus actividades o en el ejercicio de sus funciones, de cualquier persona que ya no sea servidor público en ella, esto en estricta protección del derecho que tienen todas las personas para decidir sobre el uso y manejo de su información personal; es entonces que, al una persona ya no formar parte de esta Auditoría, sus datos personales ya no pueden ser divulgados o compartidos en ningún medio; en ese mismo sentido y en atención también al debido cumplimiento del ejercicio de los derechos **ARCOP** (Acceso, Rectificación, Cancelación u oposición de datos personales), de los que cada persona goza como titular de sus datos personales, esta Institución cumple con el compromiso de **hacer efectiva la cancelación** de esos datos cuando la relación laboral termina. Por lo tanto, los datos proporcionados a Ustedes corresponden únicamente a quienes siguen siendo servidores públicos de esta Institución, excepto que se les otorgó el nombre de la ex titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, por haber sido servidora pública, sin embargo, en obediencia a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no es posible otorgar más información al respecto.





ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

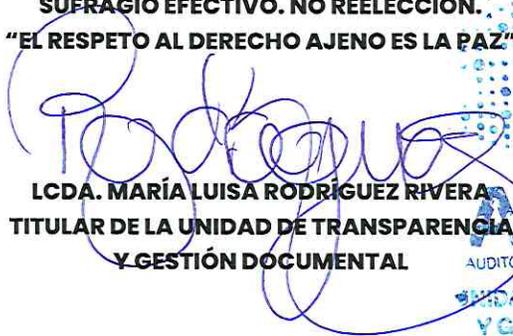
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Esperando que la información aquí brindada cumpla con lo requerido, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, reafirma su compromiso con el servicio público, priorizando la atención a la Ciudadanía en general.

SEXO.- Se hace del conocimiento al solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 133, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos de hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201743724000137, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LCDA. MARÍA LUISA RODRÍGUEZ RIVERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y GESTIÓN DOCUMENTAL

ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y GESTIÓN DOCUMENTAL

C.c.p.: L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez.- Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Para su superior conocimiento.- Presente
Lcda. Roxana Alberta Velasco Velasco.- Secretaria Técnica.- Para su conocimiento.- Presente Expediente.